



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

El derecho a la Eutanasia y las personas con enfermedad
terminal en el derecho peruano

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogado

AUTOR:

Checalla Macedo, Williams Felix (orcid.org/0000-0003-4708-1699)

ASESORA:

Mgtr. Arevalo Santa Maria, Claudia Jimena (orcid.org/0000-0002-0278-5054)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas
y Formas del Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA – PERÚ

2022

Dedicatoria

El presente trabajo se lo dedico a Dios por ser mi guía en mi vida para poder terminar mis estudios, a mis padres y hermana, que gracias a su gran apoyo y consideración me inspiran para poder lograr mis objetivos trazados y desarrollarme profesionalmente

Agradecimiento

Agradezco a Dios por la vida y la salud que me otorga para seguir hasta terminar con mi trabajo de investigación. De igual manera a todas las personas que me tienen un gran aprecio.

Índice de contenidos

Carátula	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos.....	iv
Índice de tablas.....	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT.....	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
III. METODOLOGÍA.....	11
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	11
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización.....	12
3.3. Escenario de estudio.....	12
3.4. Participantes.....	13
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	14
3.6. Procedimiento.....	14
3.7. Rigor científico.....	15
3.8. Método de análisis de datos.....	16
3.9. Aspectos éticos.....	16
IV.RESULTADOS Y DISCUSIÓN	17
V. CONCLUSIONES.....	24
VI. RECOMENDACIONES.....	25
REFERENCIAS.....	26
ANEXOS.....	32

Índice de tablas	pág
Tabla 1: Categorías y subcategorías.....	12
Tabla 2: Participantes.....	13
Tabla 3: Validación de guía de entrevista.....	13

RESUMEN

La presente tesis tiene como título El derecho a la eutanasia y las personas con enfermedad terminal en el derecho peruano, es así que empezaremos haciendo una delimitación sobre la realidad problemática, para una óptima eficacia que esta tendría en legalizarse, y que evidencia la necesidad de una ley de eutanasia ante la población. En el 2020 en el Perú se vio el primer caso de eutanasia realizada por petición de Ana Estrada, paralizando la atención de todo el país.

Por tal motivo, la forma de responder al objetivo trazado se realizó mediante las consignas del método científico, la investigación tuvo el enfoque de carácter cualitativo, con un tipo de investigación básica al momento de realizar el estudio, contando con un nivel descriptivo y el diseño de teoría fundamentada. Asimismo, las técnicas empleadas en la recolección de información fueron la entrevista y el análisis documental. Por lo tanto se pudo llegar a concluir, que el derecho a la eutanasia se encuentra fundamentado principalmente en el derecho a la vida digna, el derecho a la libertad y el derecho de expresar la autonomía de la voluntad de decidir morir, para el bienestar general de los enfermos terminales.

Palabras clave: Derecho a la eutanasia, personas con enfermedad terminal, ausencia de una ley de eutanasia, vida digna, libertad.

ABSTRACT

This thesis is entitled The right to euthanasia and people with terminal illness in Peruvian law, so we will begin by making a delimitation of the problematic reality, for optimal effectiveness that this would have in legalizing, and that evidences the need for a law of euthanasia before the population. In 2020, Peru saw the first case of euthanasia carried out at the request of Ana Estrada, paralyzing the attention of the entire country.

For this reason, the way to respond to the outlined objective was carried out through the instructions of the scientific method, the research had a qualitative approach, with a type of basic research at the time of carrying out the study, with a descriptive level and the design grounded theory. Likewise, the techniques used in the collection of information were the interview and the documentary analysis. Therefore, it was possible to conclude that the right to euthanasia is based mainly on the right to a dignified life, the right to freedom and the right to express the autonomy of the will to decide to die, for the general well-being. of the terminally ill.

Keywords: Right to euthanasia, people with terminal illness, absence of a euthanasia law, dignified life, freedom.

I. INTRODUCCIÓN.- El origen de la eutanasia se deriva de eu y thanatos significa buena muerte, en la cual se usaba en personas con vejez y enfermedad. Desde un principio el cristianismo, condenó el suicidio, considerándolo como gesto heroico, como deshonor y como huir del martirio. La Iglesia Católica en plena media condenó la eutanasia, por ir en contra del amor de uno mismo, la comunidad y el derecho de Dios encima de la vida de la humanidad, y ordenaron la confiscación de la totalidad de sus propiedades de la persona suicida y humillaciones hacia el cadáver. A pesar de ello, no cumplió con la meta desaparecer, de los problemas se siguió aplicando, en las ordalías medievales se utilizó un puñal afilado y corto para liquidar a las personas heridas, la curación no era una opción, este acto recibió el nombre de misericordia. En 1939, Hitler, una autoridad política otorgó la eutanasia a niños ciegos, con defectos físicos y mentales y, aprobó la liquidación de las vidas humanas sin valor.

En Holanda luego de un largo proceso que duró desde 1950 hasta el 2001, entro en vigencia la ley de la Eutanasia en el 2002. Este país considera que la eutanasia hecha por el médico, como ayudante del suicidio junto el paciente cumple con la libertad de conciencia. A pesar de ello, la eutanasia sigue considerándose una práctica extraordinaria en lugar de un derecho. Un acto fuera de lo normal, que el enfermo no puede exigir y los médicos tampoco están obligados a aplicar. Es más, si se vulnera alguno de los requisitos legales puede acarrear penas de cárcel hasta 12 años.

En Colombia, la eutanasia fue despenalizada en 1997, la muerte digna es importante fundamental en el derecho de la vida digna. Se dictaron sentencias dando pase al procedimiento médico, la eutanasia llegó a ser ley el día 20 de abril del 2015. Donde menciona que una persona tiene que tener un equipo interdisciplinario para verificar las solicitudes, en el presente caen en dilación; siendo difícil el acceso a la accesibilidad de la eutanasia. Las disposiciones expuestas, aplican para el personal médico y el talento humano en área de salud, también para las entidades que administran planes de beneficios, prestadoras que brindan servicio de salud, y todos los habitantes a nivel nacional y los extranjeros.

En España desde el 2021 reguló la eutanasia. Para solicitarla, la persona debe cumplir la condición de tener una enfermedad sin cura o con padecimiento grave, insoportable o crónico, dicha norma establece la administración directa de la sustancia por parte del profesional médico con el paciente; y también el suicidio asistido que es el suministro de la sustancia al paciente por parte del médico, para causar la propia muerte.

En nuestra legislación peruana aún no está legal la eutanasia, pero el Décimo Primer Juzgado Constitucional concedió el pedido de la Defensoría del Pueblo. Doctores que apliquen “la muerte piadosa” para la psicóloga Ana Estrada no serán juzgados por homicidio. El juez Jorge Ramírez Niño de Guzmán se sustentó en aspectos como el dolor y la vida del ser humano como un acto de libertad. En estos tiempos existe una realidad cruda cuando los médicos han certificado mediante un resultado donde se evidencia que la persona tiene una enfermedad terminal, pues sostenemos que nuestra investigación se centró en aquellas personas. El Estado Peruano en este sentido tiene que garantizar una vida digna a las personas en estado terminal de su enfermedad, personas con enfermedad degenerativa, dolores intolerables que dañan física y psicológicamente.

Ante la realidad problemática se formuló como el **problema general**, ¿cómo el derecho a la eutanasia favorece a las personas con enfermedad terminal en el derecho peruano?. A partir de ello, se propuso como el **problema específico 1**, ¿cómo la ausencia de una ley de eutanasia afecta a las personas que padecen enfermedad terminal en el derecho peruano?; además, se planteó como el **problema específico 2**, ¿cómo la voluntad de morir favorece a las personas que padecen enfermedad terminal en el derecho peruano?.

Por consiguiente, corresponde dar sustento a las motivaciones que direccionaron la elaboración de la investigación. Por tal motivo, tiene como **justificación práctica**, porque se justificó la función primordial de dar de comprender la libertad individual respecto a darle fin a la vida de aquellas personas que tienen dolores intolerantes y que buscan morir con dignidad, también tiene una **justificación teórica**, porque se dilucidó en esta tesis es el consentimiento del paciente que desea morir, la elección de su propia voluntad ante una muerte eminente prolongada y dolorosa. Finalmente, la **Justificación**

metodológica el informe de investigación se caracterizó en el empleo adecuado de los criterios, usamos la guía a entrevista para que los expertos en derecho penal peruano colaboren en este medio y la guía de análisis documental para la descripción de diferentes concepciones de reconocimientos y limitaciones de la eutanasia.

Se estableció, como **objetivo general** se planteó, analizar si el derecho a la eutanasia favorece a las personas con enfermedad terminal en el derecho peruano. Como **objetivo específico 1** se planteó, determinar si la ausencia de una ley de eutanasia afecta a las personas que padecen enfermedad terminal en el derecho peruano. Se propuso como **objetivo específico 2** se planteó, determinar si la voluntad de morir favorece a las personas que padecen enfermedad terminal en el derecho peruano.

Por lo tanto, consideramos como **supuesto general**, el derecho a la eutanasia si favorece a las personas con enfermedad terminal en el derecho peruano. Y como **supuesto específico 1**, la ausencia de una ley de eutanasia si afecta a las personas que padecen enfermedad terminal en el derecho peruano. Y como **supuesto específico 2**, la voluntad de morir si favorece a las personas que padecen enfermedad terminal en el derecho peruano. Y que estas herramientas de acumulación de documentos se repliquen en futuras investigaciones.

II. MARCO TEÓRICO.- Toda investigación estuvo compuesta por las proposiciones teóricas tanto como las generales, específicas, categorías, supuestos, postulados y conceptos que se utilizaron como antecedentes.

En la presente tesis desarrollamos de acuerdo al problema planteado como **trabajos previos o antecedentes** inicio con a **nivel internacional**, cito de acuerdo a la investigación en concreto a Galván (2018) en su tesis concluyó que, las consecuencias de la ausencia de la ley, la cual recopilo información multidisciplinaria, las personas consideran diferente de consenso a sus ideales, convicción y principios. En México, existen iniciativas para la eutanasia suministrando un fármaco al enfermo y así se solicite hasta producir una Ley federal, jamás se analizó, quedo trabado en comisiones parlamentarias (p.120).

Asimismo, Mundaca, S. (2016) en su tesis titulada "Las eutanasias ante el sistema Constitucional chileno", su objetivo era identificar, la eutanasia va de la mano con la dignidad, al igual de las garantías de la Constitución Política, es decir, la dignidad se complementan en cada derecho. El artículo 19 N°1 inciso 1 de la Constitución Política de Chile, considera, que la vida va en conjunto con la integridad física y la totalidad psíquica. Cada individuo toma su propia elección en relación a la concepción válida en relación a su derecho (p.241).

Asimismo, De Lucas (2020) en su tesis sostuvo que, la regulación posibilita la entrada a el deceso se apoya en la emisión de un consentimiento plenamente voluntario y reiterado por el solicitante que está en disposición de elección y que padezca una dolencia terminal con intolerable sufrimiento físico y psicológico en diferentes niveles de garantías en los métodos, tanto como la consulta a un segundo facultativo del caso como la colaboración de junta de valoración que autoriza el asentimiento (p.38).

Continuando con **nivel nacional** acudimos Efe News Service (2021) Ana Estrada, "libre" para la primera eutanasia de Perú: Perú Eutanasia. Nuestra compatriota tiene polimiositis y traqueotomía, esta postrada en la cama y respira por la garganta a través de un ventilador mecánico, es por ello que se le concedió la eutanasia. Su caso es totalmente trascendental.

Asimismo, Escobar (2018), quien señala que, deben proporcionar lo primordial para que la eutanasia se encuentre regulada con elevados estándares jurídicos, expertos éticos y transparentes. El Estado, debe generar políticas

públicas orientadas al reconocimiento del derecho a la eutanasia, pues el estado solo se ocupa de otorgar cuidados atenuantes a esos. (p. 77)

Por otra parte, en el entorno nacional mencionamos al autor Chilón & Morales (2021) concluyó que, los fundamentos jurídicos encontrados en las hipótesis de dignidad humana permiten legitimar la eutanasia en la coyuntura de enfermedad terminal. Los cimientos jurídicos que sustentan legalizarla en los pacientes terminales, son la dignidad de la persona y autonomía de la voluntad es el punto de vista ético para respetar las decisiones de los ciudadanos (p.58).

En **Las Teorías relativas al tema de investigación** ofrecieron una visión genérica de la indagación que se utilizó en el presente estudio; tuvimos a Leide de França (2019) quien dijo que, la representación normativa sustentada en la práctica y objetiva. La muerte se basa en análisis colectivo y reflexivo, por valores y emociones vinculados al concepto de eutanasia. El análisis de correspondencia se vincula a la asociación con el curso y la adherencia a la práctica religiosa. Existen una evidencia variación en los anclajes entre un campo reflexivo sobre la eutanasia versus enfoque contexto práctico (p.230).

Además, Bernal (2020) nos mencionó que, la eutanasia es tema complejo con opiniones polarizadas, la coalición de partes interesadas se opone a la regulación, argumentan que la investigación es sesgada disfrazada de democracia. Existe un grado creciente de aceptación en las últimas décadas, este cambio de valores ha sido influenciado por elementos sociales, legales, bioéticos y clínicos que permiten el proceso se lleve lugar (p.113).

Luego, Merchán (2019) concluyó que, la eutanasia, es el momento que el paciente explícitamente solicita que lo ejecuten. En ese instante, con el enfermo lucido, no existe incertidumbre que se acuerde una eutanasia (p.217).

Además, Beca (2021) precisó que, el derecho a un final de la vida es una prioridad con cuidados integrales, control eficaz de los síntomas, apoyo espiritual y emocional, así se considerará su despenalización. Cada fundamentación debe cumplir con la valoración de la existencia humanitaria contra la legalidad de autodeterminación del paciente. El concepto de muerte digna y la eutanasia se necesita aclarar en debate social y proceso legislativo. (p.48).

Es así que, Marín O, (2018) precisó que, la ausencia de la ley eutanasia da

la posibilidad captar pacientes con patología crónica terminal, utilizando prestaciones de emergencias y con la asistencia de custodia paliativa para su debido control. Analizando la congruencia de táctica invasiva en los enfermos que extienden el padecimiento y consideran los cuidados paliativos (p.381).

Así es que, Amenábar (2019) nos aclaró que, debido a la ausencia de la ley de eutanasia, Arrabal no quería vivir de cualquier manera; con padecimiento insufrible y sin solución. Su suicidio fue un acto de liberación y reivindicativo enlazado al anhelo de los enfermos que puedan decidir con libertad y garantías legales, al decidir morir. En cambio, Marieke dispuso de la eutanasia, tuvo la oportunidad de vivir tranquilamente sus últimos días acompañada de familiares, pues su voluntad de morir será respetada y ayudada (p.143).

Como, Díaz (2017) precisó que, la ausencia de la ley eutanasia estuvo hasta el 2014, se reafirmó en el régimen de salud y Defensa social al llevar la orientación para el suministro de esta prestación con claridad referente a cómo proceder pacientes e instituciones de salud. La seguridad verídica de ingreso a afable atención de salud y cuidados paliativos tendrá que ser gran parte de la controversia relacionada con el deceso digno y la eutanasia (p.130).

Como, EFE News Service (2020) dijo que, el enfermo ratificará la voluntad de morir por 4 oportunidades, pero el galeno podrá reducir el tiempo si estima un “peligro cercano “de “extravió de la aptitud” para ceder el permiso consentido. El doctor desarrollara deliberativamente con el enfermo sobre su evaluación, resultados esperables, maneras curativas y cuidados paliativos (p.17).

La autora, Leiva (2013) sostuvo que, la vida digna se refleja en seguir con en el desarrollo humano, que podría ser el aumento de sus autodeterminaciones, la soberanía y dominio sobre el propio cuerpo humano, y acerca las elecciones del ámbito que pertenece a su totalidad y utilización de sus derechos (p.532).

Como, Díaz & Briones (2019) nos mencionaron que, el acto voluntario de concluir con la vida de manera justa es tener una vida digna. El concepto eutanasia, por su etimología, indica que la vida del sujeto alcanzó su fin, estaba referida a concluir, lo cual amortiza el impacto negativo del realizado de que la eutanasia es la elección voluntaria de modificar el destino (p.103).

Ahora bien, Esparza (2019) apuntó que, hay razonamientos en contra a la eutanasia amparado en menores de edad. La solución toma en cuenta el

término de madurez de valorar la legalización de eutanasia, se muestra progresividad respecto de la función de chicos, chicas y jóvenes (p.43).

Como, Baum (2017) quien sugirió que, la independiente externalización de la voluntad, da cuenta de una moral personal compatible con el trato merecedor del ser humano. La dignidad humana es la base de la independencia y el bienestar en las interrelaciones personales, especialmente de deberes y derechos políticos y civiles, que necesita del ejercicio de un trato justo (p.19).

Ahora bien, Marín C, (2018) apuntó que, el consentimiento por representación/sustitución es un problema ubicado dentro de los derechos primordiales, como la voluntad de fallecer. Los representantes del menor buscan el gran beneficio del individuo, vinculándose al mejor interés y respeto a su dignidad de la vida, con la observación de los médicos para adoptar las decisiones correctas por estos representantes. Queda avalado por el apartado seis del Pacto de Europa por la Defensa de Dignidad del hombre y Derechos Humanos en relación de prácticas de Medicina y Biología (p.273).

Por su lado, Pomés (2021) sostuvo que, la ley de eutanasia en España es “progres”. En la práctica se distorsiona, aunque hagan falta de numerosas voluntades para decretar el deceso, al final deciden recíprocamente una rutina sistemática. El asentimiento del deceso a su debido tiempo, dejando fallecer al paciente sin usar medios desproporcionados para conservar la vida. Es una carencia que estas personas padezcan hasta su desenlace (p.22).

Es así que, Ordóñez & Monroy (2016) concluyeron que, la admiración a la soberanía del enfermo es importante para tomar elecciones. Cuando el paciente o el núcleo familiar no cuentan con la asesoría adecuada al llegar el diagnóstico, existe complejidad al llevar elecciones y eludir una muerte con sufrimiento. El doctor dialoga con los enfermos sobre sus condiciones para confrontar mejor a la patología y organizarse para el deceso (p.510).

Por su lado, Amado & Oscanoa (2020) dijo que, el paciente terminal, la transformación de las afecciones crónicas tanto como las cancerígenas y no cancerígenas, crean posiciones complicadas quien las sufren. La situación de los últimos días la fase terminal es importante para reconocer los cuidados y necesidades exclusivos que asisten a su familia y al enfermo (p.279).

Por otra parte, Amado & otros (2019) mencionaron que, modernizar la

captación de enfermos con patología grave terminal, utilizando la posibilidad de educar al grupo de salud la ayuda a prestaciones urgentes de nosocomios de terceros y acoplar con la asistencia de cuidados atenuantes para su acompañamiento y control. Con sistemas de atención particular en dichos afectados (p.30).

Como, Protesoni (2017) quien concluyó que, el padecimiento está relacionado con indicios del desvelo ó trastornos de pánico, sin embargo, son propensos de suministrar psicofarmacológicos por miedo a la pérdida del control. La utilización del oxígeno o medicación según su petición y en la que ejercita control, se convierte en conflicto. Propone escasa disposición adaptativa, asegurándose a la imagen de ellos mismos en estado de salud (p.123).

Por su lado, Ríos & otros (2017) concluyó que, los estudiantes están a favor de la eutanasia, que hallarse una asociación por estadística significativa en medio del conocimiento y su percepción, es indispensable dirigir recientes estudios que constituyen agrupación interdisciplinarios para comenzar el dialogo sobre la eutanasia a nivel mundial (p.64).

Es así que, Germán (2019) quien sostuvo que, al legalizase la eutanasia, en favor del derecho de la autonomía de la voluntad del paciente, también existiría la autonomía de la voluntad del médico, que no debería ser censurada. Por lo tanto se respetara la libertad de conciencia y la ética del médico (p. 29).

Como, Baca (2018) quien sostuvo que, la base del derecho a la eutanasia es sustentada por la voluntad de elegir morir, determinación de una muerte exigida de elegir libremente, porque con la enfermedad terminal no se podrá desarrollar como persona (p.56).

Ahora bien, Vera (2015) señaló que, la eutanasia se clasifica en, directa activa involuntaria: fallecimiento inducida por accionar del doctor sin acuerdo del enfermo, directa activa voluntaria: muerte producida por el galeno con aprobación del paciente, activa indirecta: muerte no requerida por el enfermo terminal y concedida por un impacto indirecto no buscado médicamente (p.67).

Es así que, Delgado (2016) quien sostuvo que, la eutanasia presenta disputas en el lapso de la cronología, extendiendo distintos conceptos religiosos, políticos, culturales y académicos. Importante destacar que la eutanasia alcanza cada vez una firmeza inmensa en la sociedad, convirtiéndose en una práctica

simple (p.237).

Por su lado, Correa, L. (2021) quien aclaró que, el derecho a la muerte digna es un derecho fundamental, multidimensional y autónomo; este derecho se sustenta porque la persona autodeterminada y plenamente capaz de tomar la decisión como un acto personalísimo. El consentimiento del incapacidad legal puede ser formal por la vía escrita documento de voluntad anticipada o testamento vital o también puede ser informal por la vía verbal (p.153).

Como, Núñez (2021) concluyó que, los estados de conciencia son decisivos en el momento de solicitar la eutanasia, con males diferentes padecen los mismos efectos, parálisis del cuerpo, esta demanda establece varios grados de enajenación de la mente, a pesar del equilibrio psíquico, nos llevan al asesinato y el suicidio; una elección a favor de la eutanasia involucra una delicada responsabilidad para aquel galeno se ofrece a sancionarla (p.273).

Por su lado, Martínez (2018) recomendó que, la iniciativa del rechazo al procedimiento, de la restricción de reglas de base esencial y del alivio paliativa no debería ser apreciada actividades de eutanasia. Estas buscan calmar el padecimiento y respetar la soberanía humana del proceso. Al utilizar estas acciones de conservar artificialmente la existencia sin probabilidad de recuperación es totalmente opuesta a la dignidad de vida humana (p.568).

Es así que, Zunzunegui (2018) sostuvo que, las familias deberían disponer de expertos de primeros auxilios con formación y disposición que posibiliten las condiciones para el deceso digno de personas que anhelan voluntariamente morir, los cuidados paliativos no son exclusivos y tienen posibilidad de estar asignados en diversidad de posiciones. Entre la población y los doctores hay confusión en estatus lícito de los distintos cuidados finales, como la evacuación del procedimiento que el enfermo la solicita o la anestesia paliativa (p.320).

Es así que, Ordóñez & otros (2018) nos indicó que, si el paciente o el núcleo familiar no cuentan con el diagnóstico del enfermo, será dificultoso lograr tomar elecciones y eludir un fallecimiento con sufrimiento y malestares. Se necesita que el doctor hable con los pacientes sobre el caso en la que se hallan para que logren afrontar mejor a la patología y entrenarse para la eutanasia (p.43).

Como, Rodríguez & Chávez (2020) concluyó que, el Código Penal en su artículo 112, transgrede el derecho de dignidad de la vida, derecho amparado

por nuestra Constitución Política en su artículo 1, reglas de todo el mundo; el asesinato piadoso imposibilita a los pacientes terminales a que ejerzan el derecho a la vida digna, censurándoles de recibir la eutanasia (p.143).

Ahora bien, Troncoso & otros (2019) nos indicó que, las perturbaciones psicológicas de las personas con patología terminal integran el desaliento y extravío del sentido, se fractura la dignidad de la vida e intranquilidad existencial. Son indicios de desesperanza u objetivo de vida, impotencia, fracaso individual, sentido de autoestima o inexistencia de un futuro que valga guerrear (p.240).

En tal sentido, Ovalle (2019) sostuvo que, es un derecho de los enfermos terminales a renunciar con anticipo de modo voluntaria a los tratamientos médicos inútiles que no obedezcan al principio de proporción terapéutica y que no constituyan una vida digna, especialmente con diagnóstico de enfermedad terminal grave, decadente con elevado efecto en la calidad de vida (p.43).

Por otra parte, siguiendo lo establecido por las teorías y los antecedentes relacionados al tema, respecto a los **enfoques conceptuales de la investigación** se tiene a **vida digna**, como aquella persona que goza y disfruta de todos los demás derechos desde el momento de su concepción. Por otro lado, **la libertad**, derecho humano a la facultad de obrar, respetando el derecho y la ley . Finalmente la **autonomía de la voluntad**, es la legalidad fundamental de personas, que permite de imponerse y absoluta responsabilidad en su cualidad una limitación justamente de independencia humana, la cual reviste de caracteres tanto como positivos y negativos.

III. METODOLOGÍA.- Se utilizó el **enfoque cualitativo** en la investigación, para lograr diversos estudios y opiniones. Se realizó diferentes formas de recolección de datos. Así pues, que Marín (2017) apunta que, respecto a la investigación teórica indica, "son novedosos conocimientos desarrollados que valen como aportes para dar solución a una problemática en la sociedad, en base a la construcción de nuevas teorías o contribuir con otras preestablecidas dando validez en las respuestas obtenidas a los acontecimientos sociales en la actualidad" (p.19). Por tanto, que su ejecución nos aportó a interpretar la realidad que presenta el contexto de estudio.

3.1. Tipo y diseño de investigación: La pasada indagación se eligió la aplicación del **tipo de investigación** básica, dado que el tema materia de investigación responde a "El derecho a la eutanasia y las personas con enfermedad terminal", toda vez, que los conocimientos ganados mediante la comprensión de los supuestos que fundamentan la problemática de estudio, permitirán la formulación de teorías con carácter científico direccionadas, según Bonilla & López (2016) quien sostiene: "la teoría fundamentada usa un método sistemático en el enfoque cualitativo, y su finalidad es producir nuevas teorías o incrementar las ya existentes en vista de poder explicar mejor la problemática planteada en una investigación" (p. 42). Es decir, profundizar los con nuevos parámetros de investigación y conocimiento con conceptos que sirvan de fundamento para el estudio de un hecho.

Por otro lado, respecto al **diseño de investigación:** También recibió la denominación como investigación dogmática, pura o teórica. El fin de este tipo de estudio fue exponer novedosos conocimientos o bases teóricas, así como también poder acrecentar los ya existentes. Dicho esto, las propiedades mencionadas en este tipo de estudio nos auxiliaron a fundamentar y reforzar los criterios de la presente investigación, en donde se describirán y desarrollarán aspectos de cada una de nuestras categorías pertinentes a nuestra temática.

3.2. Categorías Subcategorías y matriz de categorización: La pasada indagación cualitativa, enunciaron las categorías y subcategorías utilizadas, estas ejercen interpretación y análisis del trabajo de investigación que se valoró en la matriz de categorización, exactamente se aloja adjunta en anexo 4.

Tabla 1:

Categorías y Subcategorías

Categorías	Subcategorías
Categoría 1: DERECHO A LA EUTANASIA	Ausencia de una ley de eutanasia
	Voluntad de morir
Categoría 2: PERSONAS CON ENFERMEDAD TERMINAL	Padecimiento
	Vida digna

Fuente: Elaboración propia 2021

3.3. Escenario de estudio: Se describió que la problemática planteada del derecho a la eutanasia fue llevada a cabo como escenario para el desarrollo la investigación, en el Ministerio Publico y en los Estudios jurídicos que a lo largo del adiestramiento profesional poseen toma de elecciones oportunas de crítica jurídica, con ello podremos alcanzar datos que puedan responder las preguntas que se realizan en esta investigación, por lo que se realizan estudios previos que tengan contenido respecto vida digna, muerte digna, padecimiento, voluntad de morir, la libertad y la calidad de vida.

3.4. Participantes: Estos son los participantes idóneos para entrevistar. Relacionados directamente a la carrera profesional de Derecho; para así, recabar información exclusiva para conocer el punto de vista que tienen los profesionales especialistas ejercer en materia Penal referente a la problemática planteada, serán las fuentes de información.

Tabla 2.

Participantes y Categorización de los **participantes**

PARTICIPANTES	CARGO	INSTITUCIÓN	AÑOS DE EXPERIENCIA
Anthony Jeyson Olivares Silva	Fiscal Adjunto Provincial	Ministerio Público	8 años
César Javier Meza Correa	Fiscal Adjunto Provincial	Ministerio Público	10 años
Luiggi Jeris Celis Del Castillo	Fiscal Adjunto Provincial	Ministerio Público	8 años
Juan Andres Cauracuri Vega	Técnico en Abogacía II Fiscalía Superior Penal	Ministerio Público	10 años
Wilder Vidal Saavedra	Asistente en Función Fiscal	Ministerio Público	8 años
Yuri Rojas Taboada	Abogado con especialidad Penal	Estudio Jurídico Gonzales & Rojas Asociados	6 años
Manuel Rodriguez Cachay	Abogado con especialidad Penal	Estudio Jurídico Abogados & Asociados Aguirre	5años
Kevin Aguirre Herrera	Abogado con especialidad Penal	Estudio Jurídico Abogados & Asociados Aguirre	6años
Jose Faustino Beraun Tapia	Abogado con especialidad Penal	Estudio Jurídico Juris Group Abogados E.I.R.L	15 años

Fuente: Elaboración propia 2021

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.- Con el fin de responder los propósitos planteados en la tesis, con el enfoque cualitativo, se utilizó dos procedimientos de recolección de datos. La primera es la entrevista, según Troncoso & Amaya (2017) nos dice que, como la herramienta que permite obtener información o datos sometidos de estudio, a través de la correlación con el indagador, y obtener acceso de los aspectos cognitivos de la persona sobre su percepción social o personal de una determinada realidad (p.330). En ese sentido, el instrumento que se adaptó a la primera técnica es la guía de entrevista, que recopiló juicios individuales con sustento legal que los entrevistados aporten, dado a su extensa trayectoria en la rama del Derecho penal. De la misma forma, con el fin de dar respuesta a los objetivos de investigación y a las preguntas reflejada en la guía de entrevista, esta se ha elaborado de forma clara, concreta y objetiva. La guía de entrevista esta anexada en el anexo 1.

Por otra parte, la segunda técnica que se utilizó fue el análisis documental, que de acuerdo con Pirela & Peña (2007) sostuvo que, constituye un proceso, por el cual se organiza el conocimiento registrado en los documentos. Este proceso de análisis y síntesis extrajo el contenido sustantivo que corresponde a un término en concreto o un conjunto de ellos; para lograr una aproximación cognitiva del investigador con las fuentes de investigación (p.59). Por ese motivo, el instrumento empleado para la aplicación de la segunda técnica es la guía de análisis documental, con la finalidad que se contribuya con la realización del presente trabajo de investigación, ya que la información recogida será estudiada desde sentencia nacional, jurisprudencia internacional, y derecho comparado.

3.6. Procedimientos: El procedimiento metodológico se fundamentó en el protocolo de investigación que se realizó a fin de responder la problemática planteada. En el actual estudio se propuso un enfoque cualitativo de tipo básica con el diseño en la teoría fundamentada. Por otro lugar, para lograr la aplicación de los instrumentos de recolección de datos se buscó referencias internacionales a efectos de obtener información la eutanasia, para

posteriormente analizar en base a los objetivos del presente estudio y plasmarlo en la Guía del Análisis Documental. Asimismo, se solicitó el consentimiento para la aplicación de la Guía de Entrevista a los abogados penalistas y fiscales provinciales, quienes abordan en la práctica el tema de investigación.

3.7. Rigor científico: Con la finalidad de obtener calidad de la investigación y la adecuada aplicación de los instrumentos en mención, se tuvo en cuenta el rigor científico, el cual representa el filtro por el que pasa toda investigación científica. Al respecto, Erazo (2011) a manifestado que, la investigación cualitativa produce la probabilidad de promover análisis de calidad, aplicando las herramientas y aspectos metodológicos que conllevó a la obtención de resultado, coherente y valido que se ejecuta (p.125).

Por tal motivo, se ha solicitado a tres expertos en investigación científica

Validación de la Guía de Entrevista			
VALIDADOR	CARGO	PORCENTAJE	CONDICIÓN
Vargas Huamán, Esaú	Docente de la Universidad César Vallejo	96%	Aceptable
La Torre Guerrero, Angel Fernando	Docente de la Universidad César Vallejo	95%	Aceptable
SantistebanLlontop, Pedro Pablo	Docente de la Universidad César Vallejo	95%	Aceptable

Fuente: Elaboración propia (2021)

3.8. Método de análisis de la Información: La investigación se rigió bajo el enfoque cualitativo, se efectuó uso de los métodos descriptivo, inductivo y hermenéutico, teniendo en cuenta que el análisis de datos es parte de un desarrollo en cuanto se extraerán información significativa de nuestra temática la cual se refiere a la exigencia de legalizar el derecho de la eutanasia

Por lado, método descriptivo, mediante este método, nos dio la posibilidad de describir toda la información que se podrá recabar a lo largo de la investigación, de manera precisa, con la finalidad de poder abordar el tema con el derecho comparado de la eutanasia. Finalmente, el método inductivo se recopiló las contribuciones de los entrevistados, debido a su amplio conocimiento en la materia, por la experiencia que se fortalece en el ejercicio profesional en vista de que este método presentó una fundamentación en forma concreta, con el fin de poder abordar ampliando la temática de investigación, haciendo uso de lo extraído en la recolección de datos, entre las que se encuentra información de autonomía de la voluntad, la vida digna, interpretación de normas, haciendo un análisis, hecho que nos permitió entender la ausencia de la ley.

3.9. Aspectos éticos: Los aspectos éticos fueron parte de la investigación, por cuanto, está regido por los principios morales y éticos, debido a que el contenido es de autoría propia, que tendrá como base de recolección de información una variedad de fuentes, por lo que, se guarda respeto a la legalidad de la propiedad intelectual de los trabajos, que se plasman como referencia de este. Asimismo, se tuvo respeto por el correcto citado, parafraseo y aplicación de las fuentes bibliográficas según las normas internacionales del APA; a fin de no vulnerar ningún derecho de autor.

IV.RESULTADOS Y DISCUSIÓN.- De la aplicación de la guía de entrevista como instrumento de recolección de datos, realizadas a 3 fiscales adjuntos provinciales, 2 personales administrativo fiscal y 4 abogados con especialidad en lo penal, se obtuvo los siguientes resultados.

En relación al **objetivo general** el cual fue **analizar si el derecho a la eutanasia favorece a las personas con enfermedad terminal en el derecho peruano**. Se obtuvo lo siguiente: El **primer resultado** fue que los fiscales y abogados determinaron que, el derecho a la eutanasia sí favorece a las personas con enfermedad terminal, ya que dicho derecho otorga el beneficio de permitir vivir con dignidad hasta el final, porque de lo contrario se resolvería estos casos con controversias de decisiones judiciales. Consideran también que las normas penales y todas las asociadas vulneran gravemente la vida idónea, en el cual se identificaron las categorías el derecho a la eutanasia y las personas con enfermedad terminal; este resultado se obtuvo en la medida en que los fiscales señalaron que el derecho a la eutanasia es una elección asociada al derecho de independencia que beneficia a cada persona con enfermedad terminal.

No obstante, el Asistente en Función Fiscal Vidal aclara que se evitaría controversias judiciales porque cada juez puede interpretar la norma de diferente manera aunque el fiscal Olivares determina que el derecho a la eutanasia debería estar regulado en el código civil junto a una serie de restricciones, requisitos y condiciones.

Asimismo, el abogado Beraún aclara que, si existiese el derecho a la eutanasia, consolidándose con los principios fundamentales de dignidad humana y del derecho a la libertad, las personas con enfermedad terminal no tendrían que estar expuestas al deterioro de su salud, por los intolerables dolores de su avanzada enfermedad y del sufrimiento mental, estas consecuencias ya no son signos de tener una vida digna.

El fiscal Meza opina que, debería estarlo, la eutanasia guarda armonía con las garantías constitucionales que dirigen el cauce democrático.

Para concluir se determina que todos coinciden que la promulgación de la norma sería una herramienta jurídica para cumplirla bajo las circunstancias cuando se trate de enfermedades incurables y dolorosas.

Por otro lado, con relación al hallazgo de la guía de análisis documental respecto a este objetivo, en la Sentencia C-233/21, Corte Constitucional de Colombia, establece que el derecho a la eutanasia es un derecho constitucional por lo cual médico autor, no tendrá persecución penal y la voluntad libre del enfermo terminal es respetada.

Respecto de la **discusión**, encontramos al autor Escobar (2018), quien señala que, deben proporcionar lo primordial para que la eutanasia se encuentre regulada con elevados estándares jurídicos, expertos éticos y transparentes. El Estado, debe generar políticas públicas orientadas al reconocimiento del derecho a la eutanasia, pues el estado solo se ocupa de otorgar cuidados atenuantes a esos. (p. 77); en ese sentido, es coherente a lo que se ha encontrado en este resultado, puesto que, la mayoría de fiscales sostiene que debería ser no solo un beneficio del derecho a la eutanasia, sino que también las personas con enfermedad terminal se favorecen por la inaplicación de los efectos jurídicos de la persecución penal de sus familiares o doctores.

Algunos de los entrevistados resaltaron que la legislación peruana no ha tomado en cuenta lo benéfico de permitir vivir con dignidad hasta el deceso. Esta afirmación guarda relación con el autor Mundaca, S. (2016), quien menciona que, la eutanasia va de la mano con la dignidad, al igual de las garantías de la Constitución Política, es decir, la dignidad se complementan en cada derecho. El Artículo 19 N°1 inciso 1 de la Constitución Política de Chile, considera, que la vida va en conjunto con la integridad física y la totalidad psíquica. Cada individuo toma su propia elección en relación a la concepción válida en relación a su derecho. (p. 241)

Encontramos al autor Baca (2018) quienes mencionan que, la base del derecho a la eutanasia es sustentada por la voluntad de elegir morir, determinación de una muerte exigida de elegir libremente, porque con la enfermedad terminal no se podrá desarrollar como persona. (p.56); en ese sentido, es coherente a lo que se ha encontrado en este resultado, puesto que, el fiscal Olivares fundamentó que, el derecho elegir a la eutanasia es también una elección vinculada al derecho de la libertad.

En relación con eso, La Corte Constitucional de Colombia respecto a la

aplicación de la eutanasia en personas con enfermedad terminal está justificada y guarda armonía con la Constitución. El delito de homicidio piadoso en la materia penal cesara, por cumplir el requisito de la voluntad expresa del paciente terminal.

En ese sentido, en relación al **objetivo específico 1**, el cual fue **describir si la ausencia de una ley de eutanasia afecta a las personas que padecen enfermedades terminales en el derecho peruano**. Se obtuvo el **segundo resultado**, el cual fue que los entrevistados advirtieron que, la ausencia de una ley de eutanasia sí afecta a las personas que padecen enfermedades terminales porque al momento que dicha persona acuda a la vía judicial, el juez emitirá una resolución que luego será elevada a instancias superiores como el Tribunal Constitucional, pasará el tiempo, prolongando el sufrimiento del paciente y sus familiares. Asimismo, existe un inadecuado tratamiento de este tipo de enfermedades huérfanas que gravemente afectan a quienes sufren de dolores fuertes. En dicho resultado se identificaron las categorías ausencia de una ley de eutanasia y padecimiento.

Los abogados consideran que la ausencia de una ley de eutanasia, deteriora la calidad de vida del paciente terminal, mientras que los fiscales señalaron que dicha ausencia es incompatible con la dignidad porque le genera dolores muy fuertes a esas personas que quieren tener el control de su vida, poniéndoles en una población de riesgo. La mayoría de los entrevistados recalcaron que, un proyecto de ley de eutanasia solucionaría el sufrimiento de los pacientes terminales y de los familiares, siendo una ley justa con protocolos, condiciones, requisitos y circunstancias, otorgándole garantías y derechos al médico para que ejecute el acto a pedido expreso de la persona que la solicita. Aquella legislación debe ser justa y de acuerdo a derecho.

El abogado Rodríguez señaló que, el padecimiento está presente porque el aparato estatal no debe menoscabar la dignidad de los pacientes terminales, estando desprotegidos absolutamente por los efectos jurídicos de la persecución penal, los derechos de la persona son transgredidos obligándoles a aceptar el padecimiento como parte de su vida.

Por otra parte, los fiscales aclaran que son vulnerados y limitados por la norma penal, la ley general de salud y código de ética de los médicos al tener que restringir la libertad de los pacientes terminales de poder elegir ejecutar este derecho.

El fiscal Celis aclara que, deberían garantizar la dignidad del ser humano, puesto que el estado peruano quiere proteger en demasía cuando hay situaciones de vulnerabilidad y que merecen mejor atención en todos los niveles.

Algunos de los entrevistados recalcan que el inadecuado tratamiento de una enfermedad terminal empeoran el dolor físico y moral, señalando que existe un ensañamiento para mantener con vida a la persona con enfermedad terminal, debido al juramento hipocrático que obliga al médico en todas las circunstancias a tener total respeto por la vida y por la obediencia a la norma penal debido a la ausencia de una ley de eutanasia.

La mayoría de los entrevistados están de acuerdo que obteniendo el derecho de la eutanasia acabarían con el padecimiento y el dolor de la persona en fase terminal, por lo que el familiar y el paciente tomarán la decisión mutua, para así no contravenir la vida de la persona ni atentar contra la voluntad del familiar.

Por otro lado, con relación al hallazgos de la guía de análisis documental respecto a este objetivo, en el Expediente 00573-2020-0-1801-JR-DC-11 Lima, el Décimo Primer Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, señala que la ausencia de la ley de eutanasia hace recurrir a la demandante ante la vía judicial, reconoce que, se debería reconocer el derecho a la eutanasia por lo establecido del artículo 3 de la constitución por la configuración de ser un derecho no expreso.

Respecto a la **discusión**, se encontró al autor Amenábar (2019) que en su tesis nos aclaró que, debido a la ausencia de la ley de eutanasia, el ciudadano Arrabal no quería vivir de cualquier manera; con padecimiento insufrible y sin solución. Su suicidio fue un acto de liberación y reivindicativo enlazado al anhelo de los enfermos terminales de poder decidir con libertad y garantías legales, al decidir morir. (p.143); en ese sentido, es coherente a lo que se encontrado en este resultado, puesto que, el fiscal Meza consideró que bajarían las tasas de suicidios, asimismo sostiene que muchas personas toman ese camino al verse

abandonados por nuestro ordenamiento jurídico.

Encontramos al autor Marín O, (2018), quien precisó que, la ausencia de una ley de eutanasia da la posibilidad de captar pacientes con patologías crónicas terminales, utilizando prestaciones de emergencias y con la asistencia de custodia paliativa para su debido control. Analizando la congruencia de táctica invasiva en los enfermos que extienden el padecimiento y consideran los cuidados paliativos (p.381). En ese sentido, es coherente a lo que se ha encontrado en este resultado, puesto que, el Asistente en Función Fiscal Vidal ha tomado en cuenta la afectación de los familiares puesto que, ellos son observadores de la prolongación del sufrimiento de los pacientes y por el daño económico que esto ocasiona durante el tiempo.

Si bien es cierto, el técnico en abogacía Cauracuri refirió que es importante la intervención de una comisión multisectorial para tratar la ausencia legislativa, considera que la ausencia de una ley de eutanasia, se resolvería a través de un tratado parlamentario para establecer protocolos y directivas que instauren el procedimiento de la eutanasia.

Por el contrario, el abogado Beraun ha tomado en cuenta que la ausencia de una ley de eutanasia es un atentado directo al proyecto de vida en poder dejar en orden los asuntos personales antes del deceso. Esta afirmación guarda relación con el autor Amenábar (2019) que indica en su tesis, que el ciudadano Marieke que dispuso de la eutanasia, tuvo la oportunidad de vivir tranquilamente sus últimos días acompañada de familiares y dispuso de su tiempo para realizar sus proyectos personales, pues su voluntad de morir sería respetada (p.143),

En relación con eso, Décimo Primer Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima prevé que, debido a la ausencia de una ley de eutanasia, la persona acude a la vía judicial para que le reconozca un derecho no expreso fundamentado en el artículo 3 de la Constitución. El juez ha utilizado el control difuso para considerar el principio de *númerus apertus* como derechos fundamentales en el presente caso.

Finalmente, en relación al **objetivo específico 2**, el cual fue **identificar si la voluntad de morir favorece a las personas que padecen enfermedad terminal en el derecho peruano**. Se obtuvo el **tercer resultado**, el cual fue que

los entrevistados concuerdan que la voluntad de morir es tener autonomía de la voluntad por lo tanto la sociedad ni el Estado deben transgredir dicho derecho. La dignidad implica tener una vida digna en todos los sentidos, pero hay normas de salud y códigos de ética, la religión y los cuidados paliativos que la impiden. Finalmente sobre el desarrollo de vida digna en enfermos terminales es nula en el Perú, no hay casos que nos ayuden a desarrollarlo. En este resultado se identificaron las categorías voluntad de morir y vida digna.

Los entrevistados concluyeron que sí favorece la voluntad de morir porque la constitución establece que la protección de la vida digna es el fin de la sociedad y del Estado y además la prohibición absoluta de no tenerla es complemente desproporcional vulnerando la autonomía de la voluntad de manera psiquiátrica y psicológica.

El Abogado Rodríguez hace mención que los requisitos para la práctica de la eutanasia están presentes en la sentencia de primera instancia constitucional del caso de Ana estrada y que además es importante rescatar el Proyecto de ley que permite el uso de la eutanasia presentado por el congresista Gino Costa. El abogado Aguirre concuerda en que la no modificación del artículo 112° se da por la fuerte influencia de la sociedad, la cual no está preparada, asimismo la mayor apertura para la modificación de la norma podría ocurrir en las próximas generaciones. Sin embargo el Asistente en Función Fiscal Vidal manifestó que, ni siquiera el Perú tiene una infraestructura adecuada en los hospitales que ayude el desarrollo de tener una vida digna del paciente.

La totalidad de los entrevistados recalcan que, por garantizar el derecho de la voluntad de morir en todas las personas cesarán la transgresión de aceptar el padecimiento como parte de su vida.

Por otro lado, con relación al hallazgo de la guía de análisis documental respecto a este objetivo, Libro de Derecho Penal Parte Especial Décimo tercera edición, el autor Muñoz, establece que es importante precisar el estado de la enfermedad terminal para considerar la voluntad expresa del paciente con la finalidad de aplicar la eutanasia. Esta vulneración a la voluntad de morir y la vida digna sin sufrimiento del enfermo terminal se resuelve mediante la elaboración, regulación y promulgación de una reforma de la materia penal, para que aquellas personas dispongan de la muerte digna.

A esta **discusión**, se señala el fiscal Olivares, quien hace mención que la eutanasia más que un derecho debería ser una facultad, Lo cual si tiene relevancia para el tema del presente trabajo, ya que la eutanasia sería una facultad. Este nuevo aspecto sería una categoría por estudiar o analizar.

Además que el fiscal enfatiza, que existen lagunas en cuanto a esta temática y aclara que falta un correcto tratamiento a nivel social, cultural y legal. Esta afirmación guarda relación con el autor Delgado (2016) quien sostuvo que, la eutanasia presenta disputas en el lapso de la cronología, extendiendo distintos conceptos religiosos, políticos, culturales y académicos. Importante destacar que la eutanasia alcanza cada vez una firmeza inmensa en la sociedad, convirtiéndose en una práctica simple (p.237).

El fiscal Meza manifestó que, no solo es la voluntad del paciente sino también es la objeción de la conciencia del médico, que es importante considerar. Esta afirmación guarda relación con el autor Germán (2019) quien sostuvo que, al legalizarse la eutanasia, en favor del derecho de la autonomía de la voluntad del paciente, también existiría la autonomía de la voluntad del médico, que no debería ser censurada. Por lo tanto se respetara la libertad de conciencia y la ética del médico. (p. 29)

El abogado Rodríguez consideró que, no hay una data real del desarrollo de vida digna en el Perú, a pesar de que este tema se discute en el mundo. El abogado Aguirre señala que en Colombia, la vida digna junto a la voluntad de morir es el fundamento principal de la eutanasia; esta afirmación guarda relación con los autores Rodríguez & Chávez (2020) quienes concluyeron que, el Código Penal en su artículo 112, transgrede el derecho de dignidad de la vida, derecho amparado por nuestra Constitución Política en su artículo 1, reglas de todo el mundo; el asesinato piadoso imposibilita a los pacientes terminales a que ejerzan el derecho a la vida digna, censurándoles de recibir la eutanasia (p.143).

El técnico en abogacía Cauracuri considera que la sociedad y el Estado tienen que tener conocimiento del derecho a la vida y la dignidad de la persona, es un tema moral y jurídico. El estado vulnera el derecho a la vida digna del paciente terminal tomándose las atribuciones de prohibir la práctica de la eutanasia. Esta afirmación guarda relación con el autor Escobar (2018) quien

recomendó que, deben proporcionar lo primordial para que la eutanasia se encuentre regulada con elevados derechos humanos jurídicos, expertos, ética, moral y transparente. El Estado, debe generar políticas públicas adiestradas para que la sociedad tenga una visión de la eutanasia y no solo otorgar cuidados atenuantes (p.77).

Finalmente, y a razón de lo mencionado, se concluyó que existe una evidente vulneración del derecho de la vida digna de los enfermos terminales, por parte del Estado peruano, por la omisión de las obligaciones que se ha otorgado en la Constitución que es en generar condiciones adecuadas que garanticen la vida digna y la autonomía de la voluntad de toda persona humana hasta su muerte.

En relación con eso, el autor Muñoz prevé que, la persona tiene derecho de la voluntad expresa para poner fin a su vida, cuando se encuentre con enfermedad terminal que le provoquen dolores intensos y permanentes. El autor ha utilizado que el conflicto se resolvería por el ámbito del estado de necesidad porque determino que se trata de situaciones que vulneran la dignidad (p.76).

V. CONCLUSIONES

PRIMERO: Se determinó que el derecho a la eutanasia sí favorece a las personas con enfermedad terminal; no obstante, esta no se encuentra regulada en nuestro país, por ello, las personas con enfermedad terminal están obligadas a seguir con vida, sin embargo esto causa una afectación a la dignidad y agrava el padecimiento, resultando contradictorio con la Constitución. Tenemos derechos y garantías que tienen las personas como derechos fundamentales, como el derecho a la vida digna y el derecho a la autonomía de la voluntad, los cuales son los principales fundamentos del derecho a la eutanasia.

SEGUNDO: Por otro lado, se determinó que la ausencia de una ley de eutanasia afecta gravemente al padecimiento de las personas con enfermedad terminal, generando que estas busquen el suicidio. En ese sentido se advierte que no hay concordancia con la Constitución por hacer respetar la autonomía humana, que juega un papel importante la ética y responsabilidad de nuestras autoridades en despenalizar la eutanasia para poder contribuir al correcto desarrollo de tener una vida digna sin padecimiento de dichos pacientes. Es importante precisar que, el padecimiento depende el estado anímico y que cada persona tiene un modo subjetivo de percibirla.

TERCERO: Por último, se determinó, que la autonomía de la voluntad de morir forma parte del Derecho Universal de la Libertad, concretando que debe existir una armonía entre el bienestar físico, la mente y la psiquis; es así que esta manifestación de la voluntad tiene que ser ejercida de manera libre siempre respetando los derechos fundamentales que están previstos en la Constitución; asimismo se advierte que el artículo 112 del Código Penal está transgrediendo el derecho a la vida digna. Vivimos en un Estado que quita la libertad de elegir a los pacientes con enfermedad terminal, no resultando digno que estén atados en una cama tantos jóvenes, adultos, niños y niñas.

VI.RECOMENDACIONES

PRIMERO: Se recomienda que se promulgue la ley de eutanasia con su reglamentación, que ayude y agilice la implementación de la tan ansiada eutanasia, para que de esta manera los ciudadanos que sufren enfermedades terminales puedan sentirse tranquilos y gozar del beneficio de disponer del último espacio de libertad. Asimismo, que esta ley tenga en su contenido el Derecho Constitucional Universal de la Libertad, la autonomía de la voluntad de morir expresamente y la inaplicación del artículo 112 del Código Penal al médico designado de realizar la muerte digna, ya que esta norma directamente impone la obligación a las personas que padecen enfermedad terminal.

SEGUNDO: Se recomienda la creación de un plan de ejecución de la eutanasia, estableciendo las directivas y las normas infralegales que darán el soporte adecuado a esta institución.

TERCERO: Se recomienda a los legisladores la modificación del artículo 1 de la Constitución, la cual dice que la dignidad del individuo es el fin supremo del estado y la sociedad; debiendo decir: “La persona humana tiene la defensa y el respeto de su dignidad, es inviolable desde el momento de existir hasta el último momento de su muerte digna, son el fin supremo de la sociedad y del Estado”, y que este sea el eje principal para establecer una mejor sociedad de tal manera que se respete la voluntad del enfermo terminal.

CUARTO: Se recomienda que las futuras investigaciones consideren la factibilidad de implementación de eutanasia a nivel cultural, debido a que vivimos en un país pluricultural, planteando si es posible dicha implementación a nivel social, económico y religioso.

REFERENCIAS

- Amado, J., & Oscanoa, T. (2020). Definiciones, criterios diagnósticos y valoración de terminalidad en enfermedades crónicas oncológicas y no oncológicas. Recuperado de <https://dx.doi.org/10.24265/horizmed.2020.v20n3.11>
- Amado, J., & otros. (2019). Pacientes con enfermedad crónica terminal en el servicio de emergencia de adultos de un hospital terciario. Recuperado de <https://dx.doi.org/10.25176/RFMH.v19i3.2166>
- Amenábar, J. (2019). La eutanasia como antídoto de suicidio. Revista de Bioética y Derecho Perspectivas Bioéticas. Recuperado de <https://scielo.isciii.es/pdf/bioetica/n46/1886-5887-bioetica-46-00133.pdf>
- Baca, H. (2018). La eutanasia y el derecho a morir dignamente para su despenalización. Tesis para optar el Título Profesional de Abogado. Recuperado de <https://repositorio.autonoma.edu.pe/handle/20.500.13067/460>
- Baum, E. (2017). Eutanasia, empatía, compasión y Derechos Humanos. Revista de Bioética y Derecho. Recuperado de https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1886-58872017000100002
- Beca, J. (2021). Eutanasia y muerte digna: ¿Cuáles son los valores en juego? Recuperado de <https://www.proquest.com/docview/2501919402/abstract/F04EA1DD92D0435EPQ/4?accountid=37408>
- Bernal, I. (2020). Eutanasia: tendencias y opiniones en España. Recuperado de <https://dx.doi.org/10.18176/resp.00020>
- Chilón, S., & Morales, Y. (2021). Fundamentos jurídicos para la despenalización de la eutanasia en casos de personas con una enfermedad terminal en el

- Perú. Recuperado de
<http://repositorio.upagu.edu.pe/handle/UPAGU/1698>
- Bonilla, M., & López, A. (2016). Ejemplificación del proceso metodológico de la teoría fundamentada. Recuperado de
<https://dx.doi.org/10.4067/S0717-554X2016000300006>
- Correa, L. (2021). Muerte digna. Lugar constitucional y núcleo esencial de un derecho humano emergente. Recuperado de
<https://doi.org/10.22395/ojum.v20n41a4>
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-233/21 “La corte garantiza el derecho a una muerte digna por lesiones corporales o enfermedades graves e incurables”. Recuperado de
<https://www.corteconstitucional.gov.co/comunicados/Comunicado%2027%20-%20Julio%2022%20de%202021.pdf>
- Díaz, E. (2017). La despenalización de la eutanasia en Colombia: contexto, bases y críticas. Recuperado de
https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1886-58872017000200010
- Díaz, B., & Briones, K. (2019). La eutanasia: una mirada desde el derecho. Recuperado de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=600263450011>
- De Lucas, B. (2020). La Eutanasia y el suicidio asistido en Derecho comparado y su problemática constitucional. Recuperado de
<https://repositorio.comillas.edu/xmlui/bitstream/handle/11531/38540/TFG%20-%20de%20Lucas%20Travesi%2C%20Belen.pdf?sequence=1>
- Décimo Primer Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima. Expediente 00573-2020-0-1801-JR-DC-11 Lima. Recuperado de
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/93e30b8041b800909d49bd5aa55>

[ef1d3/D_Sentencia_Ana_Estrada_250221.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=93e30b8041b800909d49bd5aa55ef1d3](https://doi.org/10.17081/just.22.31.2608)

Delgado, E. (2016). Eutanasia en Colombia: una mirada hacia la nueva legislación. Recuperado de

<https://dx.doi.org/10.17081/just.22.31.2608>

EFE News Service; Madrid. (2020). Cómo se aplicará la eutanasia en España.

Recuperado de

<https://www.proquest.com/wire-feeds/cómo-se-aplicará-la-eutanasia-en-españa/docview/2470706107/se-2?accountid=37408>

EFE News Service; Madrid. (2021). Ana Estrada, "libre" para la primera eutanasia de Perú. Recuperado de

<https://www.proquest.com/docview/2495175880/EC025E7D474E40AEPQ/21?accountid=37408>

Erazo, M. (2011). Rigor científico en las prácticas de investigación cualitativa.

Recuperado de

<https://www.redalyc.org/pdf/145/14518444004.pdf>

Escobar, J. (2018). Despenalización de la eutanasia desde la óptica del derecho.

Recuperado de

<http://repositorio.uigv.edu.pe/handle/20.500.11818/4970>

Esparza, E. (2019). Disposición del derecho a la vida de los menores de edad: una necesaria discusión sobre eutanasia y suicidio asistido en Chile. Acta bioética. vol.25. Universidad de La Frontera, Temuco. Recuperado de

https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1726-569X2019000100025

Galván, M. (2018). La muerte tiene permiso: la eutanasia en México, reportaje sobre la ausencia del debate y discusión en lo jurídico, legislativo y social para legalizar, despenalizar y regular la eutanasia y el suicidio asistido

entre los años 2005 y 2017. Recuperado de

<https://repositorio.unam.mx/contenidos/191838>

Germán, R. (2019). Aspectos sociales de la eutanasia. Recuperado de

<https://dx.doi.org/10.30444/CB.18>

Leide de França, J., & otros. (2019). Representaciones sociales sobre la eutanasia entre estudiantes de derecho y medicina. Recuperado de:

<https://doi.org/10.9788/TP2019.3-15>

Leiva, A. (2013). La regulación de la eutanasia, según la ley N° 20.584 sobre derechos del paciente. Recuperado de

<http://dx.doi.org/10.4067/S0718-68512013000200015>

Marín C, M. (2018). La polémica decisión del Tribunal Europeo sobre los derechos humanos sobre el caso Gard y otros contra el Reino Unido. Recuperado de

https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S1886-58872018000200018

Marín G, J. (2017). Investigación en educación y pedagogía. la construcción de las teorías. Recuperado de

DOI: [10.13140/RG.2.2.32416.69122](https://doi.org/10.13140/RG.2.2.32416.69122)

Marín O, F. (2018). La eutanasia: un derecho del siglo XXI. Recuperado de

<https://doi.org/10.1016/j.gaceta.2018.01.007>

Martínez, J. (2018). Revista de la facultad de derecho de México tomo LXXI, Derecho a un proceso de muerte digna. Recuperado de

<http://dx.doi.org/10.22201/fder.24488933e.2018.272-2.67630>

Merchán, J. (2019). Eutanasia, matar y dejar morir. Desambiguación del concepto de eutanasia y consideraciones bioéticas esenciales.

Recuperado de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=83263857004>

Mundaca, S. (2016). En su tesis Las eutanasias ante el sistema Constitucional chileno. Recuperado de

<https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/139945>

Muñoz, F. (2008). Libro de Derecho Penal Parte Especial Décimo tercera edición, Editorial Tirant Lo Blanch

Núñez, E. (2021). Revista de la facultad de derecho de México tomo lxxi, Dilemas socio bioéticos relacionados con la eutanasia socio bioética. Recuperado de

<http://www.revistas.unam.mx/index.php/rfdm/article/view/59829>

Ordóñez, N., & otros (2018). La beneficencia del médico en el tratamiento del enfermo con cáncer terminal desde la experiencia del familiar. Recuperado de

<https://dx.doi.org/10.4067/S1726-569X2018000100057>

Ordóñez, N., & Monroy, Z. (2016). Experiencia de familiares de enfermos con cáncer terminal respecto a las decisiones al final de la vida. Nova scientia, Recuperado, de

http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-07052016000200492&lng=es&tlng=es

Ovalle, C. (2019). Aporías entre Pluralismo y Justicia en la Legalización de la Eutanasia en Colombia. Recuperado de

<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=189260608003>

Pirela, J., & Peña, T. (2007). La complejidad del análisis documental Información, cultura y sociedad: revista del Instituto de Investigaciones Bibliotecológicas. Recuperado de

<https://www.redalyc.org/pdf/2630/263019682004.pdf>

- Pomés, J. (2021). España es una potencia sanitaria, pero tiene olvidados a quienes sufren alguna enfermedad terminal. Recuperado de <https://www.proquest.com/docview/2476381425/AE89FA58A6A64CC7PQ/9?accountid=37408>
- Protesoni, A. (2017). Funcionamiento psíquico de pacientes con enfermedad pulmonar obstructiva crónica avanzada: Formulación psicodinámica de casos clínicos. *Psicología, Conocimiento y Sociedad*, Recuperado de http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?pid=S1688-70262017000100123&script=sci_abstract&tlng=es
- Rios, C., & otros (2017). Conocimiento y percepción sobre eutanasia en estudiantes de medicina de diecisiete países latinoamericanos, 2017. Recuperado de [https://dx.doi.org/10.18004/mem.iics/1812-9528/2018.016\(03\)58-065](https://dx.doi.org/10.18004/mem.iics/1812-9528/2018.016(03)58-065)
- Rodríguez, J., & Chávez, D. (2020). Despenalización de la eutanasia derecho a una vida digna lima peru-2019. Recuperado de <https://revistascientificas.us.es/index.php/ies/article/view/13341>
- Troncoso, C., & Amaya, A. (2017). Entrevista: guía práctica para la recolección de datos cualitativos en investigación de salud. Recuperado de DOI: [10.15446/revfacmed.v65n2.60235](https://doi.org/10.15446/revfacmed.v65n2.60235)
- Troncoso, P., & otros (2019). Psicooncología en cáncer avanzado. Terapia CALM, una intervención canadiense. Recuperado de <https://dx.doi.org/10.4067/S0717-92272019000300238>
- Vera, O. (2015). Aspectos bioéticos en la atención de los pacientes de las unidades de cuidados intensivos. Recuperado de http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1726-89582015000100009
- Zunzunegui, M. (2018). Los cuidados al final de la vida. Recuperado de <https://doi.org/10.1016/j.gaceta.2018.04.007>

ANEXOS

ANEXO 01: MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

Título: El derecho a la eutanasia y las personas con enfermedad terminal en el derecho peruano

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN						
PROBLEMAS DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN	CATEGORÍAS	CONCEPTUALIZACIÓN	SUBCATEGORÍAS	FUENTES	TÉCNICAS Y INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS
<p>Problema General</p> <p>¿Cómo el derecho a la eutanasia favorecería a las personas con enfermedad terminal en el derecho peruano?</p> <p>Problema específico 1</p> <p>¿Cómo la ausencia de una ley de eutanasia afecta a las personas que padecen con enfermedad terminal en el derecho peruano?</p> <p>Problema específico 2</p> <p>¿Cómo la voluntad de morir favorece a las de las personas que padecen enfermedad terminal en el derecho peruano?</p>	<p>Objetivo general</p> <p>Analizar si el derecho a la eutanasia favorece a las personas con enfermedad terminal en el derecho peruano.</p> <p>Objetivo específico 1</p> <p>Determinar como la ausencia de una ley de eutanasia afecta a las personas que padecen enfermedad terminal en el derecho peruano.</p> <p>Objetivo específico 2</p> <p>Determinar si la voluntad de morir favorece a las de las personas que padecen enfermedad terminal en el derecho peruano.</p>	<p>Categoría 1</p> <p>El derecho a la eutanasia</p> <p>Categoría 2</p> <p>Personas con enfermedad terminal</p>	<p>En nuestra legalización está condenada la eutanasia como Homicidio piadoso Art 112 del Código Penal. No obstante, en nuestra Constitución nos asegura el derecho a la libertad, a la dignidad, la autonomía de la voluntad, son derechos fundamentales que van de la mano de la eutanasia.</p> <p>Son las personas que tienen dolores insoportables a causa de una enfermedad oncológica o no oncológica, donde su dignidad de vida es transgredida por los dolores insoportables afectando su integridad física y mental.</p>	<p>Subcategoría 1-1</p> <p>Ausencia de una ley de eutanasia</p> <p>Subcategoría 1-2</p> <p>Voluntad de morir</p> <p>Subcategoría 2-1</p> <p>Padecimiento</p> <p>Subcategoría 2-2</p> <p>Vida digna</p>	<p>Ministerio Publico</p> <p>Provincia del Perú Lima</p> <p>Abogados con especialidad en penal</p>	<p>Técnicas:</p> <p>Entrevistas</p> <p>Análisis documental</p> <p>Instrumentos:</p> <p>Guía de entrevistas</p> <p>Guía de análisis documental</p>

ANEXO 02: INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “El derecho a la eutanasia y las personas con enfermedad terminal en el derecho peruano”

Entrevistado/a:

.....

Cargo/profesión/grado académico:

.....

Institución:

.....

Objetivo general

Analizar de qué forma el derecho a la eutanasia garantizaría a las personas con enfermedad terminal en el derecho peruano.

1.- **De acuerdo a su experiencia diga Ud., ¿de qué manera el derecho a la eutanasia favorecería a la personas con enfermedad terminal en el Derecho Peruano?**

.....
.....

2.- **En su opinión, ¿el derecho a la eutanasia debería estar considerada expresamente en nuestra Constitución?**

.....
.....

3.- **¿De qué manera las personas con enfermedad terminal están siendo vulnerados ante el derecho peruano respecto al no poder acceder a la eutanasia?**

.....
.....

Objetivo específico 1

Describir si la ausencia de una ley de eutanasia afecta a las personas que padecen enfermedad terminal en el derecho peruano.

4.- **En su opinión**, ¿cómo la ausencia de una ley de eutanasia contribuye al padecimiento las personas con enfermedad terminal?

.....
.....

5.- **Diga Ud.**, ¿qué solucionaría si hubiera una ley respecto a la eutanasia?

.....
.....

6.- ¿Qué opinión tiene respecto al padecimiento de las personas con enfermedad terminal?

.....
.....

Objetivo específico 2

Identificar si la voluntad de morir garantizaría la vida digna de las personas con enfermedad terminal en el derecho peruano.

7.- **Diga Ud.**, ¿cómo la voluntad de morir favorecería a la vida digna de las personas con enfermedad terminal en el derecho peruano?

.....

8.- **En su opinión**, ¿cómo calificaría el derecho de voluntad de morir en nuestro ordenamiento jurídico peruano?

.....

9.- **De acuerdo a su experiencia**, ¿cómo se viene desarrollando el derecho a la vida digna en las personas con enfermedad terminal?

.....
.....

ANEXO 03: FICHAS DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Vargas Huamán, Esaú
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la UCV
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4. Autor del Instrumento: Checalla Macedo, Williams Felix

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
--

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

96%

Lima, 9 de noviembre del 2021

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No 31042328 Telf.: 968415453

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Santisteban Llontop, Pedro Pablo
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la UCV
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4. Autores del Instrumento: Checalla Macedo, Williams Felix

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												✓	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
--

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Lima, 17 de noviembre del 2021



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 SANTISTEBAN LLONTOP PEDRO
 DNI 09803311 Telf 983278657

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Mgtr. LATORRE GUERRERO ANGEL FERNANDO
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la UCV
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4. Autores del Instrumento: Checalla Macedo, Williams Felix

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

95%

Lima, 18 de noviembre del 2021



 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI: 09961844 TELF: 980758944

**INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
FICHA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL**

Título: El derecho a la eutanasia y las personas con enfermedad terminal en el derecho peruano

Ficha de análisis de fuente documental – jurisprudencia internacional	
Objetivo General	
Analizar si el derecho a la eutanasia favorece a las personas con enfermedad terminal en el derecho peruano.	
Identificación de la fuente	
Sentencia C-233/21, Corte Constitucional de Colombia, 22 de julio 2021, “La corte garantiza el derecho a una muerte digna por lesiones corporales o enfermedades graves e incurables”. https://www.corteconstitucional.gov.co/comunicados/Comunicado%2027%20-%20Julio%2022%20de%202021.pdf	
Texto relevante	Análisis del contenido
Según lo expuesto por la Sentencia C-233/21, 22 de julio 2021 con relación el derecho a la eutanasia, consideramos: La Corte Constitucional de Colombia, estable que el derecho a la eutanasia o también llamado homicidio por piedad es un derecho constitucional por lo cual médico autor no tendrá persecución penal, y la voluntad libre del enfermo terminal es respetada.	La Corte debía determinar si era constitucional limitar la justificación del homicidio por piedad a los casos de los enfermos terminales. A su parecer este asunto ya había sido juzgado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-239 de 1997. En dicha sentencia, la Corte analizó la constitucionalidad del tipo de penal del homicidio por piedad y concluyó que se ajustaba a la Constitución “con la advertencia de que en el caso de los enfermos terminales en que concurra la voluntad libre del sujeto pasivo del acto, no podrá derivarse responsabilidad para el médico autor, pues la conducta está justificada”. La delimitación a los casos de enfermos terminales fue objeto del análisis de constitucionalidad llevado a cabo en 1997.
Ponderamiento	
En síntesis La Corte Constitucional prevé que, la aplicación de la eutanasia en personas con enfermedad terminal está justificada y guarda armonía con la Constitución. El delito de homicidio piadoso en la materia penal cesara, por cumplir el requisito de la voluntad expresa del paciente terminal.	

Ficha de análisis de fuente documental – sentencia nacional	
Objetivo Especifico 1	
Determinar si la ausencia de una ley de eutanasia afecta a las personas que padecen enfermedad terminal en el derecho peruano.	
Identificación de la fuente	
<p>Expediente 00573-2020-0-1801-JR-DC-11 Lima</p> <p>Décimo Primer Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima</p> <p>https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/93e30b8041b800909d49bd5aa55ef1d3/D_Sentencia_Ana_Estrada_250221.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=93e30b8041b800909d49bd5aa55ef1d3</p>	
Texto relevante	Análisis del contenido
<p>Según lo expuesto por el Expediente 00573-2020-0-1801-JR-DC-11 Lima con relación a ausencia de una ley de eutanasia, consideramos:</p> <p>Décimo Primer Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, señala que la ausencia de la ley de eutanasia hace recurrir a la demandante ante la vía judicial, reconoce que, se debería reconocer el derecho a la eutanasia por lo establecido del artículo 3 de la constitución por la configuración de ser un derecho no expreso.</p>	<p>Conforme señala la propia demandante, no existe una regulación nacional sobre la Eutanasia, por lo que recurre a esta vía. Así; no existiendo en nuestra legislación una declaración o reconocimiento expreso de ese derecho, sostiene que debe considerarse el principio de <i>númerus apertus</i> de nuestro sistema de derechos fundamentales, establecido en el artículo 3° de la constitución Política vigente. En tal sentido, siendo una invocación de un derecho no expreso, es preciso analizar y determinar si en efecto, es atendible la argumentación de la demandante.</p>
Ponderamiento	
En síntesis, Décimo Primer Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima prevé que, debido a la ausencia de una ley de eutanasia, la persona acude a la vía judicial para que le reconozca un derecho no expreso fundamentado en el artículo 3 de la Constitución. El juez ha utilizado el control difuso para considerar el principio de <i>númerus apertus</i> como derechos fundamentales en el presente caso.	

Ficha de análisis de fuente documental – Derecho comparado	
Objetivo Específico 2	
Determinar si la voluntad de morir favorece a las personas que padecen enfermedad terminal en el derecho peruano.	
Identificación de la fuente	
Libro de Derecho Penal Parte Especial Décimo tercera edición Autor Francisco Muñoz Conde Editorial Tirant Lo Blanch	
Texto relevante	Análisis del contenido
<p>Según lo expuesto por el autor, en la página número 76 con relación a la voluntad de morir, consideramos:</p> <p>El autor Muñoz, establece que es importante precisar el estado de la enfermedad terminal para considerar la voluntad expresa del paciente con la finalidad de aplicar la eutanasia.</p> <p>Esta vulneración a la voluntad de morir y la vida digna sin sufrimiento del enfermo terminal se resuelve mediante la elaboración, regulación y promulgación de una reforma de la materia penal, para que aquellas personas dispongan de la muerte digna.</p>	<p>Lo más importante es, a mi juicio, delimitar aquellas situaciones terminales o extremas en las que, bien contando con la voluntad expresa, bien prescindiendo de ella cuando no puede conocerse, pero nunca en contra de la misma, puede aplicarse una medida o dejar de aplicarse un tratamiento, produciendo la muerte de quien se encuentra en esa situación. La situación objetiva del paciente es, pues, tan importante como la voluntad del mismo.</p> <p>El conflicto solo puede resolverse en Derecho Penal en el ámbito del <i>estado de necesidad</i>, como causa de justificación, y no simplemente en el ámbito de las causas de exculpación o de atenuación de la pena, pues no se trata de perdonar, de comprender una actuación determinada en unas circunstancias dramáticas, sino de autorizar y regularizar una forma de ayuda a morir con dignidad y sin sufrimiento que puede ser absolutamente loable.</p>
Ponderamiento	
En síntesis, lo que el libro prevé que, la persona tiene derecho de la voluntad expresa para poner fin a su vida, cuando se encuentre con enfermedad terminal que le provoquen dolores intensos y permanentes. El autor ha utilizado que el conflicto se resolvería por el ámbito del estado de necesidad porque determino que se trata de situaciones que vulneran la dignidad.	



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, AREVALO SANTA MARIA CLAUDIA JIMENA, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "EL DERECHO A LA EUTANASIA Y LAS PERSONAS CON ENFERMEDAD TERMINAL EN EL DERECHO PERUANO", cuyo autor es CHECALLA MACEDO WILLIAMS FELIX, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 18.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 27 de Junio del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
AREVALO SANTA MARIA CLAUDIA JIMENA DNI: 48083829 ORCID: 0000-0002-0278-5054	Firmado electrónicamente por: CLAREVALOS el 03- 07-2022 02:24:15

Código documento Trilce: TRI - 0311842